



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7302-2005-PA/TC
AREQUIPA
ZENÓN JOSÉ MANRIQUE DÍAZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de noviembre de 2005.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Zenón José Manrique Díaz contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 47, su fecha 12 de julio de 2005, que confirmando la apelada, declaró improcedente *in limine* la demanda; y,

ATENDIENDO A

1. Que el objeto de la demanda interpuesta por Zenón José Manrique Díaz contra la Registradora Pública de la Zona Registral N.º XII sede Arequipa, doña Fanny Tintaya Feria, es que se disponga la caducidad del derecho que emana del asiento registral tres del rubro "D" de la ficha N.º 3951, dado que ha transcurrido más de diez años desde su inscripción.
2. Que a fojas 3 de autos se aprecia el asiento registral tres rubro "D", cuya caducidad se solicita; sin embargo se observa que el dominio inscrito corresponde a Jesús Ramón Manrique Díaz y no al recurrente.
3. Que el artículo 39º del Código Procesal Constitucional señala que "El afectado es la persona legitimada para interponer el proceso de amparo"; en consecuencia, de autos se observa que la demanda fue interpuesta por Zenón José Manrique Díaz; y por tanto no se evidencia la existencia concreta de legitimidad para demandar por parte del actor.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7302-2005-PA/TC
AREQUIPA
ZENÓN JOSÉ MANRIQUE DÍAZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)